



**ORDEN DE EMERGENCIA COMPLEMENTARIA**  
**RELACIONADA A LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA**  
**DEBIDO AL COVID-19**  
**(20-009)**

**NORMAS ADICIONALES**

CONSIDERANDO, que de conformidad con la Sección 418.108 del Código de Gobierno de Texas, el Juez del Condado de Hidalgo Richard Cortez emitió una Declaración de Desastre Local por la Emergencia de Salud Pública el 17 de marzo, 2020, debido a una inminente amenaza que surge del Coronavirus (COVID-19); y

CONSIDERANDO, que el 22 de marzo, 2020, de acuerdo con la Sección 418.108(b) del Código de Gobierno de Texas, la junta de Comisionados del Condado de Hidalgo emitió una Orden de Prolongación de la Declaración de Desastre Local por una Emergencia de Salud Pública que ratificó la activación del Plan de Administración de Emergencias y prolonga la Declaración de Desastre Local; y,

CONSIDERANDO, que de acuerdo con la Sección 418.108(b) del Código de Gobierno de Texas, la aprobación de la Junta de Comisionados autoriza al Juez del Condado de Hidalgo a continuar ejerciendo los poderes otorgados de conformidad con el Decreto de Texas de 1975 Para los Casos de Desastres; y

CONSIDERANDO, que el Juez Cortez, en el desempeño de su autoridad de conformidad con el Capítulo 418 del Código de Gobierno de Texas, previamente ha emitido Ordenes de Emergencia Enmendadas Respecto a la Emergencia de Salud Pública debido a la Enfermedad del Coronavirus (COVID-19), para proteger la salud, seguridad, y bienestar del público en general por medio de la desaceleración de la propagación del virus; y,

CONSIDERANDO, que el Condado de Hidalgo ha visto un incremento en el número de casos y hospitalizaciones relacionadas al COVID-19 y ha sobrepasado un total de 1,000 casos, con un record de 143 casos en un solo día y no ha mostrado una trayectoria en bajada desde que el Gobernador Abbott emitió la Orden Ejecutiva GA-026 el 3 de junio, 2020; y,

CONSIDERANDO, que el Estado de Texas y el Condado de Hidalgo deben proteger vidas mientras que restauran los medios de vida, ambos objetivos pueden ser logrados con la asesoría pericial de los líderes en los campos médicos y comerciales; y,

CONSIDERANDO, que conforme al Capítulo 121 del Código de Salud y Seguridad de Texas, el Condado ha nombrado al Dr. Ivan Melendez como la Autoridad Sanitaria del Condado de Hidalgo, juntamente con Eddie Olivarez, el Director del Departamento de Salud y Servicios Humanos del Condado de Hidalgo, juntos tienen la autoridad de administrar las leyes estatales y locales relacionadas a la salud pública dentro de la jurisdicción del Condado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO, que el Dr. Melendez y el Sr. Olivarez le han dicho al Condado que se necesitan medidas de higiene adicionales para detener la propagación del COVID-19; y

CONSIDERANDO, que la continua evaluación de las circunstancias que tienen que ver con la propagación de moderada a importante del virus y las recomendaciones actualizadas de los Centros de Control de Enfermedades y del Departamento de Texas Para los Servicios de Salud Estatal justifican que la Orden sea enmendada; y,

CONSIDERANDO, que el Juez del Condado ha decidido que es necesario que se tomen medidas extraordinarias de emergencia para continuar con la mitigación de esta emergencia de salud pública, para facilitar una respuesta cooperativa entre los ciudadanos del Condado de Hidalgo, y para reanudar los aspectos comerciales e industriales antes mencionados del Condado de Hidalgo; y,

CONSIDERANDO, que de acuerdo con la Orden Ejecutiva GA-26, el incumplimiento de algunas de las ordenes ejecutivas emitidas por el Gobernador Abbott durante el desastre del COVID-19 es un delito punible de conformidad con la Sección 418.173 sujeto a una multa que no exceda los \$1,000.00 y podría estar sujeto a medidas de aplicación de la ley;

POR LO TANTO, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD DEL DECRETO DE TEXAS DE 1975 PARA LOS CASOS DE DESASTRE, el Juez del Condado de Hidalgo Richard Cortez por medio de la presente emite esta ORDEN ENMENDADA de la siguiente manera:

**CON ENTRADA EN VIGOR A LAS 12:01 A.M. DEL 18 DE JUNIO, 2020.**

**MOVIMIENTO DE PERSONAS Y OCUPACION DE LAS INSTALACIONES:**

**Se insta y recomienda fuertemente que todas las personas mayores de tres (3) años usen algo para taparse la boca y la nariz, tal como mascarillas caseras, bufandas, bandanas, o pañuelos, cuando obtengan o provean servicios esenciales o reanudados, al entrar a cualquier edificio abierto al público en general para servicios esenciales o reanudados; cuando estén en estacionamientos; cuando utilicen transporte público, taxis, o servicios de transporte; cuando se estén abasteciendo de gasolina; cuando provean servicios para llevar, de entrega en la acera, o servicios de ventanilla.**

**Esta recomendación no aplicará a las personas que estén: participando en actividades físicas permisibles al aire libre (a menos que estén dentro de los seis pies de distancia de otra persona); a las personas que manejen o viajen en vehículos personales durante actividades esenciales o reanudadas; a las personas que estén solas en un cuarto u oficina aparte; a las personas que se encuentren dentro de sus residencias, incluyendo a los miembros de la casa; a las personas con condiciones de salud, que si se cubren la nariz y la boca, esto podría representar un riesgo mayor a su salud y seguridad; a las personas que no se estén cubriendo por razones de consumo. No se impondrá ningún castigo civil ni penal por no usar un protector facial.**

**AVISO: NO SE EXIGE EL USO DE LAS MASCARILLAS MÉDICAS Y DE HECHO SE RECOMIENDA QUE NO SEAN UTILIZADAS DEBIDO A QUE TAL USO PODRÍA INTERRUMPIR EL SUMINISTRO DE LAS MASCARILLAS MÉDICAS PARA EL BENEFICIO DEL PERSONAL DE LA FUERZA LABORAL ESENCIAL. EL CUBRIRSE LA BOCA Y NARIZ SOLAMENTE PUEDE DISMINUIR LA POSIBILIDAD DE LA EXPOSICIÓN Y PREVENIR PARCIALMENTE QUE LAS PERSONAS ASINTOMÁTICAS QUE TENGAN EL COVID-19 INADVERTIDAMENTE EXPONGAN A LAS PERSONAS A LA ENFERMEDAD Y/O LA PROPAGUEN.**

Se insta y recomienda fuertemente que todas las personas se resguarden en sus casas, a menos que obtengan o provean servicios esenciales o reanudados de la manera definida en este documento. Todas las personas reducirán las reuniones sociales; minimizarán el contacto en persona con aquellas que no pertenezcan a la misma casa. Las personas deberán llevar a cabo sus actividades personales en cumplimiento con las normas recomendadas, incluyendo el mantener la distancia física de seis pies; lavarse las manos con agua y jabón, por lo menos por veinte segundos o utilizar desinfectante para las manos; cubrir la tos o estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto; no dar la mano; y cubrirse la boca y la nariz.

Todos los “Servicios Cubiertos” comerciales, de la manera en que fueron enumerados en la Orden Enmendada (20-008) del Juez Cortez, que no sean servicios de la Agencia de Seguridad de Infraestructura y Seguridad Cibernética (CISA - por sus siglas en inglés) o servicios religiosos, y que estén proporcionando mercadería y servicios directamente al público deben desarrollar e implementar “Prácticas de Salud y Seguridad” que les exijan a los empleados y a los clientes seguir las medidas adicionales de higiene. Las Prácticas de Salud y Seguridad deben exigir, mínimo, que todos los empleados o clientes de los establecimientos de estas entidades comerciales Cubiertas o de otras instalaciones utilicen algún tipo de cubre boca y nariz, tal como lo son las mascarillas caseras, bufandas, bandanas, o pañuelos, cuando estén en un área o realizando una actividad que necesariamente deberá ser en contacto cercano o próximo a los compañeros de trabajo o a los clientes donde la separación de seis pies no sea posible. Las Prácticas de Salud y Seguridad que se exigen que sean desarrolladas e implementadas por esta Orden también pueden incluir medidas de mitigación adicionales diseñadas para controlar y reducir la transmisión del COVID-19, tal como lo es la toma de temperatura corporal o revisiones médicas. Las entidades Comerciales Cubiertas deben publicar las Prácticas de Salud y Seguridad exigidas por esta Orden en lugares lo suficientemente visibles para proporcionarles con el aviso de las exigencias de Salud y Seguridad a los empleados y clientes. La falta del desarrollo e implementación de las Prácticas de Salud y seguridad de la manera exigida por esta Orden para las 12:01 a.m. del Sábado 20 de junio, 2020 puede resultar en una multa en contra de la entidad comercial cubierta, que no excederá los \$1,000 dólares por cada infracción.

De acuerdo con las Normas del Presidente, de los Centros de Prevención de Enfermedades (CDC-por sus siglas en inglés), y de la Orden Ejecutiva GA-26 del Gobernador Abbott, se recomienda fuertemente que las personas mayores de 65 años se queden en sus casas tanto como sea posible; para mantener la distancia física apropiada de algún miembro de la casa que haya estado fuera de la residencia en los catorce (14) días anteriores; y, si salen de la casa, que implementen el distanciamiento físico y que practiquen una buena higiene, limpieza ambiental, y desinfección. Las personas no visitarán los geriátricos, centros con el apoyo estatal para la vida diaria, centros de vivienda con servicios de asistencia o centros de cuidados a largo plazo a menos que sea para proporcionar asistencia crítica de la manera determinada por la guía de la Comisión de Salud y Servicios Humanos de Texas (HHSC por sus siglas en inglés). Los geriátricos, los centros con el apoyo estatal para la vida diaria, los centros de vivienda con servicios de asistencia y los centros de cuidados a largo plazo deberían seguir las prácticas y políticas de control de infecciones establecidas por la Comisión de Salud y Servicios Humanos de Texas (HHSC), incluyendo la minimización del movimiento del personal entre las instalaciones como fuese apropiado.

Esta Orden permanecerá en pleno vigor, a menos que sea modificada, rescindida, reemplazada, o enmendada de conformidad con la ley aplicable, el estatus del COVID-19 en el Condado de Hidalgo, Texas, y/o las recomendaciones de La Fuerza de Ataque para Abrir Texas del Gobernador. Esta Orden reemplaza a las Ordenes anteriores, y en caso de un conflicto o conflicto aparente entre las Ordenes, esta es la Orden que regirá.

El Condado de Hidalgo debe proporcionar de manera oportuna con copias de esta Orden publicándola en la página

de internet del Condado de Hidalgo. Además, se le insta fuertemente al dueño, administrador, u operador de cualquier instalación que probablemente sea impactada por esta Orden, que coloque una copia de esta Orden en la locación y que le proporcione con una copia a cualquier miembro del público que se la pida.

Esta Orden es un complemento a las órdenes ejecutivas emitidas por el Gobernador Greg Abbott. Como tal, si es que esta Orden del Condado llegase a ser inconsistente con cualquier otra orden emitida por el gobernador, entonces, en ese caso, la Orden del Gobernador regirá, pero solo en la medida en que esta orden no limite servicios esenciales o servicios reanudados, permita reuniones prohibidas por la Orden Ejecutiva GA-26, o expanda los servicios esenciales o los servicios reanudados de la manera establecida en la Orden Ejecutiva GA-26.

En caso que cualquier inciso, oración, cláusula, frase, o palabra de esta Orden o si cualquier aplicación de la misma a alguna persona, estructura, reunión, o circunstancia es considerada como inválida o inconstitucional por decisión de un juzgado de jurisdicción competente, tal decisión no afectará la validez de las demás porciones o aplicaciones de esta Orden.

ORDENADO en este día   17   de junio, 2020

[Sigue una firma]

Richard F. Cortez, Juez del Condado de Hidalgo

DA FE:

[Sigue una firma]

Arturo Guajardo, Secretario del Condado de Hidalgo

[Sello Oficial de la Junta de Comisionados  
del Condado de Hidalgo, Texas]